

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

*Suscripción en Santander.*—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

*Suscripción para fuera.*—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Marzo.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de que la circular de ese centro de 21 de Febrero último prohibiendo la entrada en España del ganado de cerda y toda clase de embutidos procedentes de Marsellesa por sufrir aquel la enfermedad epidémica conocida con el nombre de *pneumo tiphus*, no da los resultados que eran de esperar, porque los cerdos y embutidos vienen á ser introducidos en España trayéndoles á nuestros puertos y fronteras con otra procedencia intermedia; el Rey (que Dios guarde) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar que tanto el referido ganado de cerda como los embutidos que proceden de Francia, ingresen por nuestras Aduanas, no sean admitidos si no traen un certificado de origen expedido por nuestros Cónsules, en el cual se acredite que no son procedentes del departamento de las Bocas del Ródano, donde se padece la epidemia.

Es asimismo la voluntad de S. M. que de esta disposición se dé conocimiento á los Ministros de Estado y Hacien-  
da para que la comuniquen á nuestros Representantes en Francia y á los Administradores de las Aduanas á los efectos marcados en la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1888.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta del 11 de Marzo.)

**DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.**

Constando á esta Direccion general que en la provincia de Gerona el ganado de cerda padece la enfermedad epidémica del *pneumo typhus*, queda prohibida la venta de dicho ganado y de los embutidos en la citada provincia y la exportacion á las demás del reino. Se prohíbe tambien en los pueblos de la misma provincia que el ganado de cerda sea sacrificado para el consumo, excepcion hecha de aquellos en que haya medio de que las carnes sean previa é inexcusamente reconocidas con el microscopio para asegurarse de su perfecto estado de salud.

Encarece á V. S. este centro la mayor actividad y severa vigilancia para que se cumplan inexcusamente los preceptos contenidos en esta circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 10 de Marzo.)

**MINISTERIO DE MARINA.**

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros; en nombre de mi Augus-

to Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Veugo en autorizar al Ministro del ramo para que á la brevedad posible presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley, por el que se declara libre el empleo del arte de pescar denominado de *Buche* como los de *Tiro ó Vista y Monte y Leva*.

Dado en Palacio á los 22 dias del mes de Febrero de 1888.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

**Rafael Rodriguez Arias**

Á LAS CORTES.

Usándose desde tiempo inmemorial en nuestras costas del Mediterráneo las almadrabas de la clase denominada de *Buche*, arte de pesca que los Duques de Medina Sidonia emplearon tambien en la provincia de Cádiz á la par de otras de *Tiro ó Vista*, sin que en el largo período de años que disfrutaron de tal privilegio se oyera decir que tales pesqueros ofrecieran inconvenientes á los intereses generales, habiendo cesado, puede decirse desde el año 1847, la verdadera oposicion que los pescadores y vecinos de Conil hicieron á las almadrabas de *Buche*, clamando entonces contra su empleo, que á su juicio habia arruinado durante el privilegio que disfrutaron los menciona los Duques sus pesquerías, y pudiendo más bien considerarse al presente que Conil está interesado de manera muy especial en la conservacion y fomento de las almadrabas de su costa, casi todas de la clase de las de *Buche*, como asimismo teniendo en consideracion que si dichas artes son las más costosas, en cambio son tambien las que más producen, las que ocupan mayor número de brazos, las que consumen más cantidad de sal y las que en realidad abaratan el género, poniéndolo al alcance de toda clase de consumidores, el Ministro que suscribe, previamente autorizado por S. M., y de acuerdo con el parecer del Consejo de Estado, tie-

ne el honor de someter á las Córtes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 22 de Febrero de 1888.—El Ministro de Marina, Rafael Rodriguez Arias.

**PROYECTO DE LEY**

**DECLARANDO LIBRE EL EMPLEO DEL ARTE DE PESCAR DENOMINADO DE «BUCHE», COMO LOS DE «TIRO» Y «MONTE» Y «LEVA.»**

Artículo único. Queda derogado el decreto de las Cortes de 14 de Junio de 1837 con carácter legislativo y los Reales decretos de 4 de Agosto de 1839 y 16 de Junio de 1847, prohibiendo el calamento de Almadrabas de *buche*, en la costa comprendida entre la bahía de Cádiz y la isla de Tarifa, y en su consecuencia es en absoluto libre el empleo de dicha arte, como las demás de *Tiro ó Vista y Monte y Leva*.

Madrid 22 de Febrero de 1888.—El Ministro de Marina, Rafael Rodriguez de Arias.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

EXPOSICION.

SEÑORA: El decreto de 13 de Setiembre de 1886, al dictar reglas sobre el nombramiento de Tribunales de oposicion á cátedras, quiso ante todo asegurar la competencia de los Jueces, como la primera y más sólida garantía para el acierto de sus decisiones, y atribuyendo con razon títulos incontestables para apreciar la aptitud de los candidatos á aquellos que profesan la enseñanza y han dado á su vez pruebas de suficiencia en ella, determinó que á constituir dichos Tribunales entraran en primer término Catedráticos de la misma asignatura que se tratase de proveer.

Injusto sería desestimar el alto criterio en que el decreto se inspira. Pero las limitaciones que el propio rigor



de sus preceptos trae naturalmente consigo al llevarlo á la práctica han suscitado dificultades que importa vencer desde luego, sin perjuicio de las reformas ulteriores que habrán de acometerse, tanto más, cuanto que no se trata, por fortuna, de destruir ni de afirmar principios, sino de procurar tan solo á los vigentes, reconocidos como buenos, una aplicación más amplia y en consonancia con las necesidades que la experiencia de todos los días ha venido mostrando.

Prescindiendo de aquel orden de deficiencias internas que de la absoluta uniformidad de carácter exigida á los Vocales del Tribunal puedan originarse, por lo que toca al espíritu y sentido de sus resoluciones, nacen de esta misma causa otros inconvenientes que vienen á perturbar lo que precisamente importa favorecer con interés más vivo: la marcha ordenada y regular de la enseñanza. Los ejercicios de oposiciones se celebran con gran retraso, y la provision de cátedras experimenta la consiguiente demora, porque sobre ser en muy corto número los llamados á formar todos los Tribunales, tienen en su mayoría que venir de sitios distintos y lejanos y han de estar obligados á prestar su concurso con extraordinaria frecuencia. No puede extrañar, por tanto, que sean muchas las cátedras vacantes, ni que el Ministro que suscribe trate de remover estos obstáculos, que efectúan de un modo aun más inmediato á la enseñanza, toda vez que si las cátedras vacantes tardan en proveerse, las provistas quedan abandonadas durante largos períodos por los Profesores, que mientras actúan como Jueces suspenden necesariamente los trabajos de clase, con grave perjuicio de su función esencial, que es la docente.

Mantenimiento, pues, el principio de la garantía de competencia en los Vocales, y concediendo gran intervención en el Tribunal al Profesorado, hay que armonizar estos extremos con el organismo de los establecimientos de Instrucción pública á fin de remediar los males que tan hondamente se han hecho sentir. Importa, en primer término, que el cargo de Juez no venga á perturbar con tanta frecuencia al de Maestro; que el Tribunal no se constituya á costa del claustro; que los ejercicios de oposición no se celebren en detrimento de la Universidad, privada á veces de la mitad y aun más de sus miembros por estar ejerciendo todos á la vez función de Vocales. Para lograrlo es indispensable recurrir, además del Profesorado activo, á otros elementos á él extraños, pero reconocidos á todas luces por sus trabajos como especialmente capaces de desempeñar la delicada misión que se les confía; y en este sentido nada más natural que buscarlos, bien en las más altas corporaciones encargadas de la conservación y progreso de la cultura en sus diversas ramas, bien en la esfera privada, de donde vendrán el investigador, el publicista, el erudito, el Profesor que libremente cultiva la ciencia ó la enseñanza, el que dejó de profesarla, y aun, en determinadas ocasiones, el mismo Catedrático oficial, no ya en este concepto, sino puramente como autoridad de notoria competencia, aportando todos á la par un espíritu más amplio y una representación más completa de las distintas tendencias y direcciones que han de servir, sin duda, de mayor garantía de acierto en el juicio.

En el mismo propósito se inspira la condición establecida de que uno de los Vocales Profesores pertenezca al

claustro de Madrid, con lo cual, sin menoscabo de la participación que al elemento docente correspondía en los Tribunales, se logra reducir aun más el conflicto de la incompatibilidad entre las funciones de Profesor y jurado, si bien imponiendo nueva obligación y aumento de trabajo á los claustros de los establecimientos de la Corte que habrán de atender á la vez á los ejercicios de oposiciones y á las tareas diarias de la clase.

Y procurando armonizar los intereses de la enseñanza con la constitución de los Tribunales, todavía desea el Ministro que suscribe atender á la vez á otro punto de vista de capital importancia para la organización de las instituciones docentes. Determinando que uno de los Jueces proceda del establecimiento en que haya de proveerse la vacante, y consagrando así en cierto modo el derecho de aquel á intervenir en la elección del compañero, que ha de asociarse á la colectiva tarea educadora, pretende dar nueva muestra, mientras llega ocasión de hacerlo patente en esferas de mayor trascendencia; del cuidado con que quiere ayudar al desenvolvimiento del espíritu corporativo de aquellos centros, á la iniciativa que, como personas sociales, deben adquirir en sus asuntos propios, y al desarrollo en ellos de intereses y energías que sirvan luego para producir una vida más independiente y más vigorosa, que traerá consigo, por necesidad, nuevos aspectos en el organismo de las funciones que les corresponden.

Fundado en tales consideraciones, á las que puede agregarse la de las ventajas económicas que proporciona esta nueva constitución de los Tribunales, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de Vuestro Majestad el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Marzo de 1888.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
CARLOS NAVARRO Y RODRIGO.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Tribunales que hayan de formarse en adelante para presenciar y calificar los ejercicios de oposiciones á cátedras y para hacer la propuesta unipersonal del candidato que deba ser elegido, serán nombrados por el Ministro de Fomento, á propuesta del Consejo de Instrucción pública, y se compondrán de siete Jueces, un Presidente y seis Vocales. El cargo de Presidente será desempeñado por un Consejero de Instrucción pública. De los seis Jueces restantes, tres serán designados entre Catedráticos de asignatura igual ó análoga á la que sea objeto de oposición, debiendo uno pertenecer al establecimiento en que haya ocurrido la vacante, y otro estar domiciliado en Madrid; los otros tres se designarán entre individuos de número de las Reales Academias Española, de la Historia, de Bellas Artes, de Ciencias exactas, de Ciencias morales y de Medicina, según la que tenga más relación con la cátedra que haya de proveerse, ó entre personas de notoria reputación y competencia, acre-

ditadas por trabajos relativos á la ciencia ó materia á que se refiera la expresada cátedra. Para cubrir vacantes, si estas ocurriera antes de celebrarse el primer ejercicio de la oposición, serán nombrados además dos suplentes, uno Catedrático de asignatura igual ó análoga, y otro perteneciente á la última de las dos categorías mencionadas en este artículo.

Art. 2.º Los Vocales del Tribunal que tengan su residencia fuera de esta corte, percibirán, además de los gastos que les ocasione el viaje, 10 pesetas cada día desde aquel en que se constituya el Tribunal hasta que sea disuelto. El Presidente y demás Vocales solo tendrán 10 pesetas por cada día en que se celebre sesión. Estos gastos se satisfarán con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto general del Estado y con arreglo á lo determinado en la Real orden de 19 de Julio de 1875.

Art. 3.º Quedan vigentes los decretos de 13 de Setiembre de 1886 y de 2 de Abril de 1875 en cuanto no se opongan á lo dispuesto en el presente.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante la cátedra de Retórica y Poética del Instituto de Guadalajara, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, debiendo proveerse en turno de concurso, se anuncia previamente a traslación, según se dispone en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerla, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo serán admitidos á la traslación los Catedráticos numerarios de Instituto que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de la misma asignatura y tengan los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias por conducto y con informe del jefe del establecimiento en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *olefines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

(Gaceta del 12 de Marzo.)

MINISTERIO DE ESTADO.

SECCION DE POLITICA.

Negociado de asuntos judiciales.

El Representante de España en Chi-

le participa el fallecimiento del sñd. to español D. Antonio Eguías, Cura de la Parroquia de Pocillos, departamento de Limache, que, según parece, tiene una hija legítima en España, no habiéndose aun podido averiguar si hizo ó no testamento, ni el importe de su herencia.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular número 82.

El día 23 del corriente hora de las diez de su mañana y bajo el nuevo tipo de 270 pesetas se celebrará una cuarta y última subasta en el Ayuntamiento de Vega de Liébana y ante la presidencia de su Alcalde para la enajenación de 25 robles procedentes del plan vigente, del monte La Lampa, del pueblo de Barrio en aquel Ayuntamiento.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta. Santander 13 de Marzo de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Extracto de la sesion del dia 7 de Marzo de 1888.

Sres. Celis, Ibarra, Lopez del Rivero, Piñai, Ruiz y Diaz de Ulzurrun.

Se adoptan los acuerdos siguientes: Pasar á informe del Ingeiero-Jefe de Obras públicas de la provincia el proyecto del trozo 2.º de la carretera de Potes á Camaleño.

Reclamar del Administrador de Contribuciones y Rentas relación de los Médicos que se hallan matriculados como tales, residentes en esta ciudad y sus cuatro secciones.

Hacer el señalamiento de días para el juicio de exenciones de los mozos del reemplazo de este año y revisiones de los anteriores, y remitir al Sr. Gobernador civil la oportuna circular para su inserción en el *Boletín oficial*.

Nombrar talladores para las operaciones de los mismos reemplazos á D. Julian Negueruela, D. Joaquin Alvarez y D. Serpio Dominguez.

Nombrar, asimismo, Médico de observación para los mozos útiles condicionales de dichos reemplazos á don Estanislao Cache Acebo.

Expedir testimonio de los documentos que reclama D. Gregorio Mendina y que obran en el expediente de su hijo Miguel Jerónimo, del reemplazo de 1886 por el Ayuntamiento de Liendo.

Concertar con el Ayuntamiento de Polanco en 300 pesetas el cupo por el



arbitrio provincial sobre el vino y aguardiente para el ejercicio de 1888 á 1889.

Confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal respecto á la inclusion en el padron de vecinos de D. Plácido Gutierrez Celis, D. Juan Ramon Tejera y D. José Pedro Perez; revocarle en cuanto á D. Miguel Guierrez, debiendo contraerse á lo ya resuelto sobre él y declarar que los demás individuos que interponen el recurso contra expresado acuerdo, deben figurar en el mismo padron con seis meses de residencia.

Remitir al Sr. Gobernador civil las cuentas del Ayuntamiento de Solórzano correspondientes al ejercicio de 1884 á 65, que ha reclamado.

Oficiar á D. Hipólito de Hoyos, residente en Madrid, al mismo objeto que se hizo al Alcalde de Valdáliga, para notificar á aquel un acuerdo adoptado en el expediente sobre el descuento provincial que dejó á favor de los fondos provinciales el Depositario que fué de los mismos D. José Domingo Donesteve.

Informar al Sr. Gobernador civil en las cuentas del Ayuntamiento de Torrelavega correspondientes al ejercicio de 1866 á 67.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del 8 de Marzo de 1888

Sres. Celis, Lopez del Rivero, Piñal, y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Interesar del Jefe de la caja de recluta de esta capital que disponga lo conveniente á fin de que el mozo José Sanchez Gomez, número 16 del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo en el reemplazo de 1883, se le considere cubriendo cupo como voluntario en Cuba y no como recluta disponible.

Pedir al Alcalde de Marina de Cudeyo datos relativos á la competencia suscitada sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Andrés Antonio Rabal Haro.

Remitir al Sr. Gobernador civil un estado de los negocios contenciosos-administrativos incoados y fallados desde 1.º de Enero de 1877 á 31 de Diciembre de 1887.

Pasar á informe del Arquitecto provincial un oficio del señor Gobernador disponiendo que se habilite un local para mujeres en la cárcel correccional de Torrelavega.

Abonar al Ayuntamiento de Comillas en cuenta con cargo al contingente provincial del corriente ejercicio y en la forma oportuna 205.59 pesetas que ha satisfecho para atender á las obligaciones de segunda enseñanza por los tres primeros trimestres de dicho ejercicio.

Comunicar á D. Adolfo Sanchez el acuerdo de la Diputacion relativo al pago de acciones amortizadas y no presentadas al cobro y de sus cupones; y consignar en el próximo presupuesto ordinario el importe de los 40 cupones de Noviembre de 1882 que reclama, y que se tenga presente el de Mayo de 1883 de la accion número 2.317 al completar la consignacion de aquellos.

Concertar con el Ayuntamiento de San Roque de Riomiera en 65 pesetas el arbitrio provincial sobre el vino y aguardiente para el ejercicio de 1888 á 89.

Manifestar al Delegado de Hacienda las diferencias que se advierten entre

lo que reclamó en 1886 y reclama al presente en concepto de descuento sobre los haberes de los empleados y conservacion de archivos y bibliotecas y que no se abonan á la Diputacion cantidades que se tienen reconocidas á su favor, por lo que debe practicarse una liquidacion en la que se incluirán los descuentos de los profesores del Instituto y Escuela Normal, á cuyos Directores se pedirán todos los antecedentes de este servicio.

Devolver al Alcalde de Reinosa, para que se amplie con los requisitos prevenidos, el expediente instruido con motivo de los daños sufridos por el temporal de nieves.

Pedir informe al Alcalde de Meruelo, que deberá evacuarle en el término de cuatro dias, acerca del tratamiento que la nodriza Josefa Hoz presta al expósito Narciso S. Millan, confiado á su cuidado.

Nombrar una comision compuesta de los diputados Sres. Celis y Ruiz para que inspeccionen los desperfectos ocasionados por el temporal de nieves en el partido de Reinosa, á la que deberá acompañar el Director de carreteras Sr. Carceda ó su ayudante; y poner á su disposicion 2.000 pesetas, que se librarán con cargo al capítulo de calamidades del presupuesto vigente, para que atiendan á las necesidades más precisas.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de a sesion de dia 9 de Marzo de 1888.

Sres. Celis, Ibarra, Lopez del Rivero, Piñal, Ruiz y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Cursar la apelacion interpuesta ante el Ministerio de la Gobernacion por el Ayuntamiento de Piélagos contra el acuerdo de la Comision, que declaró á D. Santiago Lanza Cuerno con capacidad para desempeñar el cargo de Concejal del mismo.

Aprobar las disposiciones adoptadas por el Director de la carretera de Arredondo al Portillo de la Sia para dejarla expedita por hallarse interceptada por las nieves.

Quedar enterada del telegrama del Sr. Ministro de la Gobernacion pidiendo datos de los daños causados por el temporal de nieves, los que se facilitarán cuando los remitan los Ayuntamientos.

Remitir al Jefe de la caja de recluta de Santoña las filiaciones de varios mozos de los Ayuntamientos de Castro-Urdiales y Argoños.

Ordenar al Alcalde de la Hermandad de Campó de Suso la formacion del oportuno expediente en solicitud del socorro que pide para atender á las necesidades creadas por el temporal de nieves.

Reclamar nuevamente del Alcalde de Santillana los documentos necesarios para la admision en las casas de beneficencia de cinco hijos de Domingo Ollacandía.

Informar al señor Gobernador civil de la provincia:

En un expediente del Ayuntamiento de Arenas sobre imposicion de multas á varios vecinos por haber introducido ganados á pastar en propiedades de los mismos.

En un recurso de don Francisco Sanchez Vela contra un acuerdo del Ayuntamiento de Santillana relativo al cerramiento de un terreno.

En un expediente sobre imposicion de multas al Ayuntamiento y Secreta-

rio de Castro-Urdiales por no haber instruido en tiempo expediente de prófugo al mozo de segundo reemplazo de 1885, Viconte José Llamosas Palacios.—El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 10 de Marzo de 1888.

Sres. Diaz Pedraja, Ibarra, Lopez del Rivero y Diez Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Interesar del Sr. Gobernador civil que ordene al Alcalde de Piélagos el cumplimiento del acuerdo de la Comision relativo á la capacidad de D. Santiago Lanza Cuerno para desempeñar el cargo de Concejal de aquel Ayuntamiento.

Remitir al Director general de Administracion local certificaciones del acta de arqueo de 30 de Junio de 1887 y operaciones realizadas en el período de ampliacion, expresando las dificultades prácticas que impiden el envío de las cuentas de la Diputacion del ejercicio de 1886 á 87.

Designar á los empleados D. Adolfo Ortiz y D. Nicolás Pablo Cavia para que auxilien al Depositario en la formacion de expresadas cuentas, debiendo auxiliarles el escribiente D. German Pedrosa.

Abonar al Ayuntamiento de Torrelavega á cuenta del contingente provincial del ejercicio y en la forma oportuna las 476.64 pesetas, que ha satisfecho en el tercer trimestre del mismo por las atenciones de segunda enseñanza.

Aprobar el presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial de Torrelavega para el ejercicio económico de 1888 á 89.

Manifestar al Alcalde de Pnente-Viesgo que para que se releve al Ayuntamiento y Secretario de las multas que les fueron impuestas por no haber firmado en su dia expedientes de prófugo á los mozos del segundo reemplazo de 1885 Antonio Revuelta Ruiz Diaz y Antonio Gonzalez y Gonzalez y al del de 1886 Alejandro Lopez Diaz, deben dirigirse al Director general de Administracion local.

Hacer igual manifestacion al Alcalde de Soba respecto á las que se impusieron por la misma omision respecto á los mozos del segundo reemplazo de 1885 José Manuel Gomez Ortiz y Ricardo Gomez Garcia.

Suspender hasta que se forme el expediente oportuno la resolucion en la solicitud del Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo pidiendo auxilio para los daños causados por el temporal de nieves.

Remitir á informe del Ingeniero-Jefe de obras públicas de la provincia los proyectos de acopios para la conservacion de las carreteras de la zona oriental correspondientes á los ejercicios corrientes.

Interesar del Sr. Gobernador civil se sirva manifestar si aparece que desde el año de 1880 al de 1886, haya verificado el depósito que previene la ley para librarse de la responsabilidad de quintas el mozo Manuel Trueba Ruiz, del Ayuntamiento de Arredondo en el reemplazo del último de dichos años.

Manifestar al Jefe de la zona militar de Santoña que los mozos Evaristo Gonzalez Udías, José Alonso Ruiz y Pedro Carral Garcia, del reemplazo de 1887, que fueron incluidos en la relacion de pendientes de falló, deben ser considerados en el concepto de soldados sorteados, en consecuencia de los acuerdos que respecto á cada uno de

ellos tiene tomados la comision. Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia:

En las cuentas del Ayuntamiento de Voto correspondientes al ejercicio económico de 1865 á 66.

En un recurso de D. Hilario Sainz Pardo y D. Facundo Liano contra un acuerdo del Ayuntamiento de Piélagos por el que se les obliga á ingresar en la Depositaria municipal el importe de unos robles que les fueron concedidos en el plan de 1886 á 87.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

DON VICENTE ANDREU Y BAEZA, Teniente de navío de la Armada y segundo Comandante de Marina interino de esta provincia.

Hago saber: que en expediente que me hallo instruyendo con motivo de haber arrojado la mar á la playa del Puntal de Somo algunos fragmentos pertenecientes á algun buque naufragado, y que hace suponer no sea otro que el vapor «Sofía» de la matrícula de Gijon, he acordado en el dia de hoy que el veinticinco del actual á las 11 de la mañana tenga lugar en esta Fiscalia la subasta de dichos fragmentos y además las mercancías que á continuacion se expresan:

Pesetas.

- 1. Un monton de leña, en el cual existen pedazos de palos, pedazos de escalas, duelas de pipas, trozos de tablas, pedazos de puertas, un salvavidas de corcho forrado de lona y pintado de blanco, y dos sillas rotas, todo lo cual se halla en el Puntal de Somo depositado en casa de don Lino Llaguno, y tasado pericialmente en 52
  - 2. Dos barriles de media arroba de escabeche, y otro de arroba y media de idem, depositados en casa del Cabo de mar del Puntal de Somo, cuya tasacion pericial atendida al estado en que se encuentran, es de 5
- Total pesetas . . . 57

Y con el fin de que llegue á noticia de todos los que quieran tomar parte en la referida subasta, expido la presente, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Santander á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Vicente Andreu.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Guriezo.

Por término de quince dias, contados desde la fecha de la insercion de este en el Boletín oficial de la provincia, se hallan de manifiesto en esta casa Consistorial el presupuesto adicional al del corriente ejercicio y el ordinario para el próximo de 1888-89.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el art. 146 de la ley municipal.

Guriezo 11 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Manuel Calera.



## Providencias judiciales.

D. MANUEL BARQUIN SAINZ, Juez municipal ejerciendo de instrucción, por traslación del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Gabin Barquin Madrazo, vecino de Riotuerto y se dice reside hoy en las provincias Vascongadas, ignorándose en qué pueblo, dedicado al comercio ambulante y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y que el día primero de Enero último tomó participación en una colisión ó alboroto habido entre varios jóvenes en pueblo de Bustablado, Ayuntamiento de Arredondo, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario criminal de oficio que se instruye en averiguación del autor ó autores de dicho alboroto y causas que lo produjeron; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, pues así está acordado por providencia dictada en el sumario.

Dado en Ramales á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Manuel Barquin Sainz.—P. S. M., Alejandro Fernandez.

D. FELIPE DE ARNAIZ Y ELORRI, Teniente de Navío de la Armada, embarcado en la fragata *Almansa* y Fiscal de esta sumaria.

Habiéndose excedido de próroga de licencia el marinero de primera clase perteneciente al depósito de la fragata *Almansa* Laureano Martinez Antonio Rugama, hijo de Francisco y de Ignacia, natural de Santoña, trozo y brigada de Santander, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; usando de la autorizacion que S. M. la Reina Regente (q. D. g.) tiene concedida á los Oficiales de la Armada, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al marinero Laureano Antonio Martinez Rugama, señalándole la fragata *Almansa*, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de treinta días á contar desde la publicacion de este primer edicto, en el concepto que de no verificarlo se le seguirá la causa juzgándole en rebeldía.

Ferrol, á bordo de la fragata *Almansa*, 29 de Febrero de 1888.—Felipe de Arnaiz.—Por su mandato: el Escribano, Fructuoso Grandal Leira.

D. FELIPE RUIZ SALAZAR, Escribano de actuaciones de este partido de Torrelavega.

Certifico: que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por el Procurador don Policarpo García Benedit, en nombre y con poder de don Secundino Sanchez Alonso, de setenta y dos años de edad, casado, propietario, vecino de Tanos, para litigar con don Bartolomé de la Peña y Rodriguez, de cuarenta y tres años, casado, de la misma vecindad, se ha dictado sentencia en el día de hoy por este Juzgado que comprende la siguiente

### PARTE DISPOSITIVA.

Fallo: que debo declarar y declaro

pobre para litigar con D. Bartolomé de la Peña Rodriguez y con derecho á disfrutar los beneficios que otorga á los de su clase el artículo catcece de la ley de Enjuiciamiento antes citada, á Secundino Sanchez Alonso, vecino de Tanos, sin perjuicio de lo prevenido por el artículo treinta y tres de la misma ley. Así por esta mi sentencia que se notificará en forma á las partes y se insertará la parte dispositiva en el *Boletín oficial* de esta provincia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Muñoz. Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de hoy.

Para que conste con la debida remision y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, firmo el presente en Torrelavega á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho en este pliego de papel del sello de oficio.—Ante mí, Felipe R. Salazar.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo, con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda excurpulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban al número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

## CÓDIGO DE COMERCIO.

La última edicion se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

## TEATRO.

Funcion para hoy miércoles.

17 DE ABONO.

Estreno del precioso juguete cómico en un acto y en verso, titulado:

### CUESTION DE GABINETE,

Por segunda y última vez la aplaudidísima comedia en un acto

### EN PLENA LUNA DE MIEL.

*Intermedio artístico.* — Presentacion del notabilísimo pintor repentista señor Quintana, que en diez minutos pintará un precioso paisaje á la vista del público, entre el que se rifará en la próxima funcion.

Terminará tan variada funcion con la graciosa comedia, nominada:

### EL AUTOR DEL CRÍMEN.

A las ocho.

Entrada general, 1 peseta.

NOTA.—El sábado próximo tendrá lugar el beneficio del cobrador y contador principal del Teatro

D. ANTONIO DE LAS HERAS

Nota de los Ayuntamientos que deben á la administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas y pérdidas de ganados, insertos en dicho periódico oficial desde Julio 1879 á Junio de 1884 y cuatro primeros meses del ejercicio actual.

AYUNTAMIENTOS.	DÉBITO en los años económicos de 1879 á 1884		DÉBITO en los cuatro primeros meses del año económico actual.		TOTAL débito. Ptas. Cs.
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	
Alfoz de Lloredo . . . . .	22	25	1	80	24 05
Anievas . . . . .	2		»		2
Arredondo . . . . .	6		1	70	7 70
Astillero . . . . .	»		1		1
Bárcena de Cicero . . . . .	12		4		16
Cabezón de Liébana . . . . .	»		1	70	1 70
Cabezón de la Sal . . . . .	27	50	»		27 50
Camargo . . . . .	»		2		2
Camaleño . . . . .	10	50	7	80	18 30
Campó de Yuso . . . . .	1	75	»		1 75
Castañeda . . . . .	2	25	»		2 25
Castro ó Cillorigo . . . . .	20	75	2	50	23 25
Cayón . . . . .	16	25	1	80	18 05
Corvera . . . . .	12	50	3	10	15 60
Corrales de Buelna . . . . .	19	50	»		19 50
Enmedio . . . . .	27	50	8	40	35 90
Entrambasaguas . . . . .	6	75	1	80	8 55
Herrerías . . . . .	1	75	»		1 75
Hermandad de Campó de Suso . . . . .	67	75	13	20	80 95
Lamason . . . . .	»		5	30	5 30
Liendo . . . . .	»		1	20	1 20
Liérganes . . . . .	13		»		13
Los Tojos . . . . .	32	25	»		32 25
Marina de Cudeyo . . . . .	3	25	»		3 25
Mazuerras . . . . .	1	75	2	70	4 45
Meruelo . . . . .	3	50	»		3 50
Ongayo . . . . .	1	50	»		1 50
Pesaguero . . . . .	9	75	»		9 75
Pesquera . . . . .	»		1	50	1 50
Pielagos . . . . .	49	75	1	80	51 55
Polanco . . . . .	11	75	»		11 75
Polaciones . . . . .	31	75	»		31 75
Potes . . . . .	4	75	1	40	6 15
Ramales . . . . .	»		2	20	2 20
Rasines . . . . .	3	50	»		3 50
Reocin . . . . .	12	25	»		12 25
Rionansa . . . . .	29	75	1	60	31 35
Rivamontan al Mar . . . . .	9		2	40	11 40
Rozas (Las) . . . . .	9	75	»		9 75
Ruente . . . . .	»		1	60	1 60
Ruesga . . . . .	8	75	»		8 75
San Felices de Buelna . . . . .	1	75	10	90	12 65
San Miguel de Aguayo . . . . .	19	50	1	60	21 10
Santiurde de Reinosa . . . . .	3	75	»		3 75
Santiurde de Toranzo . . . . .	1	50	5	70	7 20
Santillana . . . . .	4	75	»		4 75
Selaya . . . . .	4		»		4
Soba . . . . .	10	25	3		13 25
Solórzano . . . . .	2	25	1	30	3 55
Tresviso . . . . .	4		»		4
Valdáliga . . . . .	19	25	1	40	20 65
Valdeolea . . . . .	5		»		5
Valderredible . . . . .	1		1	60	2 60
Val de San Vicente . . . . .	21	50	»		21 50
Vega de Liébana . . . . .	21		3		24
Vega de Pas . . . . .	9	50	1	50	11 75
Villaescusa . . . . .	1	75	»		1 75
Villacarriedo . . . . .	5	25	»		5 25
Villafufre . . . . .	7	75	1	30	9 05
Udías . . . . .	»		4	80	4 80

Los señores Alcaldes pueden remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correos.